



Gaceta

Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

www.tlalnepantla.gob.mx

Viernes 11 de septiembre de 2020

Número 32

Volumen 2

Sumario

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN LO REFERENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte a la C. Alvarado Hernández Guisel Guadalupe, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/460/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte a la C. Vargas Hernández Eva, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/521/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte a la C. Camacho Galván María Isabel, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/538/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Del Carmen Hernández Alberto, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/554/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Reyes Jandete Aurora Daniela, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/595/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte a la C. Gómez López Luz del Rosario, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/499/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte a la C. Osorio Pacheco Ana Gabriela, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/520/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Larrañaga Colín Mikel Arturo, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/540/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Zalapa Castañeda Jorge, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/613/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte a la C. Rodríguez Becerril Lizbeth, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/593/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Ortiz Cisneros Luis Alberto, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/541/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte a la C. Trejo González Ma Angélica, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/548/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Flores García Abraham, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/565/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Orozco Rojas Isaac Daniel, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/600/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Cruz de la Rosa Salvador, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/608/2019

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Aguilar Jaimes Javier, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/007/2020

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. González Sánchez José Andrés, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/014/2020

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte al C. Ayala González Luis Armando, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/004/2020

EDICTO. Citorio a Desahogo de Audiencia Inicial para el día dos de octubre de dos mil veinte a la C. Méndez García Rosa María, en la Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades. Expediente CIM/PRA/579/2019

Raciel Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, en el segundo punto del orden del día: con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II, III y XXIV y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN LO REFERENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 217 en sus fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX; se derogan sus fracciones II, IV y V y se le adicionan las fracciones X y XI. Asimismo, se reforma el artículo 219 y sus fracciones I, II, III, IV y V y se le adicionan las fracciones VI, VII y VIII, ambos del Capítulo VII 'De la Dirección de Bienestar', Sección II 'De la Subdirección de Desarrollo Comunitario' del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, conforme al anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y previa publicación en la Gaceta Municipal de las reformas al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobadas en este acuerdo, realice las correcciones de forma y estilo necesarias.

TERCERO. El presente acuerdo comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente de su publicación”.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Ediles presentes.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.**

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR**

**SECCIÓN II
DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

ARTÍCULO 217. Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Desarrollo Comunitario, las siguientes:

I. Promover la participación ciudadana mediante acciones de vinculación entre la sociedad civil y el Gobierno Municipal que beneficien a las y los habitantes de Tlalnepantla de Baz;

II. Se deroga;

III. Diseñar estrategias de intervención territorial que favorezcan la ejecución de programas sociales para el bienestar de las y los habitantes de Tlalnepantla de Baz;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. Promover acciones territoriales que permitan la vinculación del Gobierno Municipal con la ciudadanía en el uso, cuidado y rescate del espacio público;

VII. Desarrollar técnicas de investigación de campo, que permitan identificar la percepción de la ciudadanía sobre la calidad de los entes públicos, programas, proyectos, trámites y servicios municipales, así como generar informes o diagnósticos;

VIII. Coadyuvar en la integración de los censos municipales de programas de bienestar de las y los habitantes de Tlalnepantla de Baz;

IX. Impulsar y orientar acciones de promoción social y comunitaria en las comunidades de Tlalnepantla de Baz, que favorezcan el bienestar de sus habitantes;

X. Desarrollar procesos de capacitación y formación ciudadana que aporten a la construcción de sujetos sociales individuales y colectivos protagonistas de su ciudad y su Gobierno de Tlalnepantla de Baz; y

XI. Las demás que deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables o le sean encomendadas en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

SUBSECCIÓN I
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LAS REGIONES UNO, DOS, TRES Y CUATRO

ARTÍCULO 219. Son facultades y obligaciones de los Titulares de los Departamentos de las Regiones Uno, Dos, Tres y Cuatro, las siguientes:

I. Implementar mecanismos de intervención territorial que favorezcan la ejecución de programas sociales para el bienestar de las y los habitantes de Tlalnepantla de Baz;

II. Recolectar datos socioeconómicos de las y los habitantes de Tlalnepantla de Baz, que constituyan propuesta para la integración de censos municipales de programas para el bienestar;

III. Realizar censos, encuestas, entrevistas, observaciones o toda aquella técnica que permita identificar la percepción de la ciudadanía sobre la calidad de los entes públicos, programas, proyectos, trámites y servicios municipales, así como generar informes o diagnósticos;

IV. Identificar y proponer espacios públicos para su uso, cuidado y rescate;

V. Identificar organizaciones de la sociedad civil en el Municipio a fin de generar acciones de vinculación para el bienestar de las y los habitantes de Tlalnepantla de Baz;

VI. Ejecutar acciones de difusión, educación, organización, capacitación, investigación, cultura, salud, movilización o toda aquella actividad de promoción social que promueva el bienestar de las comunidades de Tlalnepantla de Baz y sus habitantes;

VII. Articular redes sociales con los distintos grupos de la población del Municipio de Tlalnepantla de Baz, a fin de fortalecer una cultura democrática, ciudadana, igualitaria e incluyente; y

VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/460/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2349/2020

ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, el **doce de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/460/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **ALVARADO HERNÁNDEZ GUISEL GUADALUPE**, quien fungía como **JEFE DE DEPARTAMENTO B** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...ACUERDO DE ADMISIÓN

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/460/2019

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/982/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día once de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5727/2019**, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/982/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día quince de mayo de dos mil diecinueve..."-----

2. El día **once de noviembre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan a la **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia falta administrativa atribuible al servidor público **ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, en cual se cita textual"... le remito el Estadístico del padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp>, así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>. del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida .-----

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/460/2019

2.- La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Lic. Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al sistema Extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a Imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.

3.- La documental pública consistente en Oficio **OM/SCH/2843/19** de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, donde remitió Constancia laboral y Datos Socioeconómicos de **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**.

4.- La documental pública consistente en la Cédula de datos Personales y Antecedentes de Sanciones de **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, obtenida del Sistema de Constancias de no Inhabilitación.

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

3

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/460/2019

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera se serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día quince de mayo de dos mil diecinueve...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.*

*En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.*

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/982/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, con domicilio registrado en: Calle Porfirio Díaz Manzana 55, Lote 9, Luis Echeverría Álvarez, C.P. 05800, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, quien se desempeñaba como **JEFE DE DEPARTAMENTO B**, Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/460/2019

adsrita al **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA ALERTA** dependiente de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**-----

- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-----
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.-----
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

SEGUNDO.- Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/460/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento de la **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

SEXTO. Requiráse a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

SÉPTIMO. Entréguese a la **C. ALVARADO HERNANDEZ GUISEL GUADALUPE**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora..."

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/460/2019

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

6

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/drl*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/521/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2350/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

VARGAS HERNÁNDEZ EVA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS** del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/521/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, quien fungía como **MAESTRO DE ARTE** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/521/2019

"...ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/1146/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidora pública **VARGAS HERNÁNDEZ EVA** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6126/2019**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/1146/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidora pública **C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...**C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, se encontró... obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve**, materializándose su conducta omisa el día **tres de abril de dos mil diecinueve**..."-----

2. El día **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos **108 y 109, fracción III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **122 y 130** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; **10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; **159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170** del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES**.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan a la **C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- Documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada **Angélica Delgado Hernández**, mediante el cual remite el Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo a reportar **01/01/2019 al 30/06/2019**.-----

2.- Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada **Angélica Delgado Hernández** en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, mediante el cual hace constar que de la consulta al Sistema Extranet <https://www.secoagem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secoagem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepe.asp> del Sistema DGRS (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de Servidores Públicos en dicha situación.-----

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/521/2019

3.- Documental pública consistente en el oficio OM/SCH/3083/19, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos de la C. **VARGAS HERNÁNDEZ EVA**. -----

4.- Documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/6050/2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de la C. **VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, página extranet <https://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. **VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES /**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/521/2019

TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... (sic)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...**C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, se encontró... obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve**, materializándose su conducta omisa el día **tres de abril de dos mil diecinueve...**". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas. -----

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte de la servidora pública o ex servidora pública al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por Conclusión, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. -----

IV. Luego, es procedente emplazar a la presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. -----

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -----

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/1146/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial**, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa. -----
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos que se dicten en el expediente de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance de la autorización otorgada se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad. -----
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio del servidor público señalado como presunto responsable, así como el cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito, se tiene por señalado como presunto responsable a la **C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, quien se desempeñaba como **MAESTRO DE ARTE**, adscrito al **Departamento de TIC's e Inglés dependiente de la Dirección de Bienestar de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, con domicilio registrado en Calle Democracias, Número 110, San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02700.-
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación. -----



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/521/2019

- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al señalado como presunto responsable, precisando las razones por las que se considera que ha cometido la falta, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA** radicado bajo el número **CIM/PRA/521/2019**.

TERCERO. Emplácese a la **C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

CUARTO. Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la **C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEPTIMO. Requierase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

OCTAVO. Entréguese a la **C. VARGAS HERNÁNDEZ EVA**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora ..."

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/521/2019

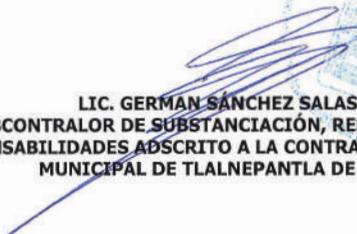
Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

6

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/dri*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/538/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2351/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**CAMACHO GALVÁN MARÍA ISABEL
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, el **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias de Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/538/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **CAMACHO GALVÁN MARÍA ISABEL**, quien fungía como **ASISTENTE REGIDOR** E al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/538/2019

"...ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/425/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidora pública **CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-

RESULTANDOS

1. El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5231/2019**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/425/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidora pública **C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...La **C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL**, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **Asistente Regidor E**, adscrita a **Asistente de Síndicos y regidores** dependiente de la **Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, México**, **OMITIÓ** presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN** cuyo término de sesenta días naturales siguientes, transcurrió del **primero de enero de dos mil diecinueve al primero de marzo del dos mil diecinueve**, materializándose la conducta que se reprocha el **dos de marzo de dos mil diecinueve**...".-----

2. El día **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES**.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan a la **C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- Documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1923/2019** de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, y anexos, recibido en la Contraloría Interna Municipal en la misma fecha bajo el número de folio 8948, por medio del cual denuncia presunta falta administrativa atribuibles a servidores o ex servidores públicos, dentro de los cuales se encuentra la **C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL**.-----

2.- Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, mediante el cual hace constar la consulta a la lista de los servidores públicos de Tlalnepantla de Baz, que incumplieron en su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión.-----

3.- Documental pública consistente en el oficio **OM/SCH/1949/19**, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/538/2019

Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos de la C. **CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL**.

4.- Documental pública consistente en el oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, a través del cual remite anexo la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de la C. **CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, página extranet <https://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>.

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. **CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES /**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS**
Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/538/2019

DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. *Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "
(sic)

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...La C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **Asistente Regidor E**, adscrita a **Asistente de Síndicos y regidores** dependiente de la **Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, México**, OMITIÓ presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN** cuyo término de sesenta días naturales siguientes, transcurrió del **primero de enero de dos mil diecinueve al primero de marzo del dos mil diecinueve**, materializándose la conducta que se reprocha el **dos de marzo de dos mil diecinueve**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.*

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte de la servidora pública o ex servidora pública al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por Conclusión, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

IV. *Luego, es procedente emplazar a la presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.*

V. *Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-*

ACUERDA

PRIMERO. *Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/425/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:*

- I) *Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa.*
- II) *Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*
- III) *Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos que se dicten en el expediente de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance de la autorización otorgada se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.*
- IV) *Por cuanto hace al nombre, domicilio del servidor público señalado como presunto responsable, así como el cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito, se tiene por señalado como presunto responsable a la C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL, quien se desempeñaba como **Asistente Regidor E**, adscrita a **Asistente de Síndicos y Regidores** dependiente de la **Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, México**, con domicilio registrado en Calle Manuel María Contreras, Manzana 97, Lote 503, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06470.*
- V) *Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.*
- VI) *Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al señalado como presunto responsable, precisando las razones por las que se considera que ha cometido la falta, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/538/2019

segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- VII) *Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*
- VIII) *Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*
- IX) *Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

SEGUNDO. *Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL radicado bajo el número CIM/PRA/538/2019.*

TERCERO. *Emplácese a la C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.*

CUARTO. *Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.*

QUINTO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.*

SEXTO. *Hágase del conocimiento a la C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.*

SEPTIMO. *Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.*

OCTAVO. *Entregúese a la C. CAMACHO GALVAN MARIA ISABEL, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.*

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora ..."

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/538/2019

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/drl*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/554/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2352/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 122 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, el dos de diciembre de dos mil diecinueve en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/554/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD D** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:



EXPEDIENTE: CIM/PRA/554/2019

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/667/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6382/2019**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/667/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...el **C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO**, se encontraba obligado a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **Conclusión...** cuyo término era de **sesenta días naturales siguientes a la fecha de su registro de movimiento por CONCLUSIÓN como sujeto obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial)**, siendo este el **01/09/2018 (primer de septiembre de dos mil dieciocho)**, materializándose así la conducta en fecha **primero de noviembre de dos mil dieciocho...** máxime que su obligación como ya se dijo fue de **dos de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho...**"-----

2. El día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES**.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- Documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefe de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia la Faltas Administrativas atribuible al Servidor Público **C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO**.-----

2.- Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno.-----

3.- Documental pública consistente en el oficio OM/SCH/1984/19, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, recibido en esta Contraloría Interna Municipal en misma fecha y registrado con número de folio 11491, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite original de la Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del **C. DEL**



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/554/2019

CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO. -----

4.- Documental pública consistente en el oficio de requerimiento TLA/CIM/SCI/3424/2019, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el C.P.C. ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial. -----

5.- Documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/3362/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, en el que indica que se procedió a ingresar al Sistema de Constancias de No Inhabilitación a través de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.aspobteniendo> la consulta de la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO. -----

6.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

7.- La instrumental de actuaciones. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES /**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.



EXPEDIENTE: CIM/PRA/554/2019

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. *Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

IV. *Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...* (sic)

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...el C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO, se encontraba obligado a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión... cuyo término era de sesenta días naturales siguientes a la fecha de su registro de movimiento por CONCLUSIÓN como sujeto obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), siendo este el 01/09/2018 (primero de septiembre de dos mil dieciocho), materializándose así la conducta en fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho... máxime que su obligación como ya se dijo fue de dos de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.*

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por Conclusión, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

IV. *Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.*

V. *Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-*

ACUERDA

PRIMERO. *Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/667/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:*

- I) *Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa.*
- II) *Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*
- III) *Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos que se dicten en el expediente de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance de la autorización otorgada se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.*
- IV) *Por cuanto hace al nombre, domicilio del servidor público señalado como presunto responsable, así como el cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito, se tiene por señalado como presunto responsable al C. DEL*



CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/554/2019

CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO, quien se desempeñaba como JEFE DE UNIDAD D, adscrito a la Secretaría Particular dependiente de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, con domicilio registrado en Calle Cerro Azul, número 5, Colonia San Isidro Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54197.-

- V) *Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-*
- VI) *Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al señalado como presunto responsable, precisando las razones por las que se considera que ha cometido la falta, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-*
- VII) *Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.-*
- VIII) *Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-*
- IX) *Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-*

SEGUNDO.- *Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO radicado bajo el número CIM/PRA/554/2019.-*

TERCERO. *Emplácese al C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-*

CUARTO. *Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-*

QUINTO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-*

SEXTO. *Hágase del conocimiento al C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-*

SEPTIMO. *Requírrese a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-*

OCTAVO. *Entréguese al C. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALBERTO, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-*

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México...

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/554/2019

cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

GSS/MLVL/dh*



CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/595/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2353/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. REYES JANDETE AURORA DANIELA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, el dos de diciembre de dos mil diecinueve en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/595/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **REYES JANDETE AURORA DANIELA**, quien fungía como **TÉCNICO B** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

1



"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/721/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidora pública **REYES JANDETE AURORA DANIELA** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día seis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6493/2019**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/721/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidor público **C. REYES JANDETE AURORA DANIELA**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: *"...La C. REYES JANDETE AURORA DANIELA, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de Técnico B adscrita a la Secretaría Particular, dependiente de la Presidencia Municipal, OMITIÓ presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por CONCLUSIÓN, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de TÉRMINO, transcurrió del día dos de octubre de dos mil dieciocho y concluyó el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y la falta se materializó el primero de diciembre de dos mil dieciocho..."*-----

2. El día seis de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan a la **C. REYES JANDETE AURORA DANIELA**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, en la cual sustancialmente refiere: *"...remito el Estadístico del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida..."(sic)*; así mismo, adjunta Estadístico de la



Situación del Padrón Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo a reportar del primero de abril de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. -----

2.- La documental pública consistente en el Acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal mediante la cual realizó la consulta al Sistema Extranet <http://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del Sistema de la Contraloría del Gobierno de Estado de México; donde se observó que en el apartado del Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión, que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión. -----

3.- La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/2248/19 de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos de la C. REYES JANDETE AURORA DANIELA. -----

4.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/3960/2019, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución, en el que se le requirió a la C. REYES JANDETE AURORA DANIELA, el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial por CONCLUSIÓN. -----

5.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/4999/2019 de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo de la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de la C. REYES JANDETE AURORA DANIELA, obtenida del Sistema de Constancias de no Inhabilitación página extranet <https://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. REYES JANDETE AURORA DANIELA, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

3

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/595/2019

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley..."

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. REYES JANDETE AURORA DANIELA**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la Imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...La **C. REYES JANDETE AURORA DANIELA**, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **Técnico B** adscrita a la **Secretaría Particular**, dependiente de la **Presidencia Municipal**, **OMITIO** presentar en tiempo y forma su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por CONCLUSIÓN**, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de **TERMINO**, transcurrió del día **dos de octubre de dos mil dieciocho** y concluyó el día **treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, y la falta se materializó el **primero de diciembre de dos mil dieciocho**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas. -----

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte de la servidora pública o ex servidora pública al no presentar en tiempo y forma la Declaración De Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. -----

IV. Luego, es procedente emplazar a la presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción **II**, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. -----

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones **I** y **IV**, y 194, fracciones **IV** y **VI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/721/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/595/2019

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.-----
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la **C. REYES JANDETE AURORA DANIELA**, con domicilio registrado en **PINO VEINTISÉIS (26), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAS DEL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 54080, TIALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, quien se desempeñaba como **TÉCNICO B** adscrita a la **Secretaría Particular** dependiente de la **Presidencia Municipal**.-----
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-----
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.-----
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

SEGUNDO.- Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. REYES JANDETE AURORA DANIELA**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/595/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

5

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento de la **C. REYES JANDETE AURORA DANIELA**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

SEXTO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

SÉPTIMO. Entréguese a la **C. REYES JANDETE AURORA DANIELA**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México...



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORÍA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/595/2019

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/dri*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/499/2019
OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2342/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.
P R E S E N T E.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaría de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/499/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora, al servidor público **GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, quien fungía como **Técnico Administrativo** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-----

*Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/993/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidor público **GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:*-----

RESULTANDOS

1. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6005/2019**, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/993/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI denominado INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...la **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**... por lo tanto, como servidora pública debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeta obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de mayo al treinta de junio de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día primero de julio de dos mil diecinueve.**"-----

2. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO(S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia falta administrativa atribuible



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

a la servidora pública **GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**.

2.- La documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha **seis de junio de dos mil diecinueve**, suscrita por la Licenciada **Angélica Delgado Hernández**, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual hace constar que de la consulta al Sistema Extranet: <http://www.secopem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABReInDepend.asp> y <https://www.secopem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaReInDene.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores público de Tlalnepantla de Baz incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.

3.- La documental pública consistente en el oficio **OM/SCH/2900/19** de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada **Guadalupe López Prado**, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral de Datos Socioeconómicos del **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**

4.- La documental pública consistente en la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de la **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación.

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

3

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...la **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**... por lo tanto, como servidora pública debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeta obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de mayo al treinta de junio de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día primero de julio de dos mil diecinueve...**". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/993/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontrator de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa.

II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, con domicilio registrado en **Calle Vicente Guerrero número cuatro (4), colonia El Mirador, Código Postal 54080, Tlalnepantla de Baz, Estado De México** quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **Técnico Administrativo** adscrito a la **Dirección de Bienestar del Municipio de Tlalnepantla de Baz.**

V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.

VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.

VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO.- Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/499/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEXTO. Requierase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

SÉPTIMO. Entréguese a la **C. GÓMEZ LÓPEZ LUZ DEL ROSARIO**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Estado de México apercebido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercebe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
EN LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/jjt*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/520/2019
OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2343/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

OSORIO PACHECO ANA GABRIELA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.
P R E S E N T E.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/520/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora, al servidor público **OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD A** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve,-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/998/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidor público **OSORIO PACHECO ANA GABRIELA** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/6128/2019, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINV/998/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepanitla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...la **C. OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, se encontraba obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN** ... por lo tanto, como servidor público debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeta obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero al dos de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve...**"-----

2. El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO(S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES**.--

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia falta administrativa atribuible a la servidora pública **OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**.-----



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

2.- La documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha **seis de junio de dos mil diecinueve**, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual hace constar que de la consulta al Sistema Extranet: <http://www.secozem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoARReleDepend.asp> y <https://www.secozem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaReleDepend.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores público de Tlalnepantla de Baz incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación. -----

3.- La documental pública consistente en el oficio **OM/SCH/2866/19** de fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecinueve**, suscrito por la Licenciada Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral de Datos Socioeconómicos del C. **OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**.-----

4.-La documental pública consistente en la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de la C. **OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación ".-----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. **OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

"SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

3

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

SECCIÓN CUARTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.



CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. OSORIO PACHECO ANA GABRIELA, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...la C. OSORIO PACHECO ANA GABRIELA, se encontraba obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN** ... por lo tanto, como servidor público debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeta obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero al dos de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve** ...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.*

*En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.*

IV. Luego, es procedente emplazar a la presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/998/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.

II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.

IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la C. **OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, con domicilio registrado en **CALLEJON ZACATLA NUMERO TRES (3), COLONIA SAN**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

MARTÍN XOCHINAHUAC, CÓDIGO POSTAL 02120, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, quien se desempeñaba como **JEFE DE UNIDAD A**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE CULTURA DE PAZ**, dependiente de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**.

V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.

VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.

VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO.- Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/520/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la **C. OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEXTO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

SÉPTIMO. Entréguese a la **C. OSORIO PACHECO ANA GABRIELA**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176

5

45



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
EN LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**



GSS/MLVL/ijt*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/540/2019
OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2345/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
PRESENTE.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaria de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/540/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, al servidor público **LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO**, quien fungía como



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TÉCNICO ADMINISTRATIVO al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente TLA/CIM/SCINV/1052/2019 integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO** y recibido en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6144/2019**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Colonia Tlalnepanitla Centro, C.P. 54000, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente **TLA/CIM/SCINV/1052/2019**, en el que se determinó conforme al Informe citado, la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO**, por incumplimiento de lo dispuesto en **los artículos 33, 34 fracción I inciso a), 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que omitió presentar su **declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL** que corrió a partir del día **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, del cargo que desempeñaba.-----

2. El día **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO(S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES**.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Licenciada **Angélica Delgado Hernández**, donde denuncia falta administrativa atribuible al servidor público **LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO**.-----

2.- La documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha **seis de junio de dos mil diecinueve**, suscrita por la Licenciada **Angélica Delgado Hernández**, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual hace constar que de la consulta al Sistema Extranet: <http://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores público de Tlalnepanitla de Baz incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.-----

3.- La documental pública consistente en el oficio **OM/SCH/3022/19** de fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, suscrito por la Licenciada **Guadalupe López Prado**, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Constancia Laboral de Datos Socioeconómicos del C. **LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO** -----

4.-La documental pública consistente en la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. **LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación.- -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. **LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO**, en su actuar como servidora pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I inciso a), 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...



CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley."

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el **C. LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL** que corrió a partir del día **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/1052/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.

II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.

IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable al **C. LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO** con domicilio registrado en Avenida de la Gran Plaza número seis (6), Colonia Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54020, quien se desempeñaba como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.

VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción I inciso a), 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.

VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO.- Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO**, radicado bajo el número de expediente **CIM/PRA/540/2019** y en consecuencia emplácese al mismo, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

ERCERO. Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-

QUINTO. *Hágase del conocimiento del C. LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-*

SEXTO. *Requérase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-*

SÉPTIMO. *Entréguese al C. LARRAÑAGA COLÍN MIKEL ARTURO copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-*

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.-

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento,



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES EN LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

6

GSS/MLVL/vhmm*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/613/2019
OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2001/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

ZALAPA CASTAÑEDA JORGE
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el diez de diciembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaria de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/613/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora, al servidor público **ZALAPA CASTAÑEDA JORGE**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD B** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCI/6549/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **ZALAPA CASTAÑEDA JORGE** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6549/2019**, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCIINV/1150/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...**ZALAPA CASTAÑEDA JORGE**, se encontró adscrito a la **Coordinación de Justicia Restaurativa de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, con categoría de **JEFE DE UNIDAD B**; por lo tanto, como servidor público debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeto obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **por CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve** materializándose su conducta omisa el día **tres de abril de dos mil diecinueve**..."-----

2

2. El día **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES**.--

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández mediante el cual remitió "...El Estadístico del Padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> así como el estadístico del padrón por anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp> del sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida..."

2.- La documental pública consistente en el Acta circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal mediante la cual hace constar que de la consulta al Sistema Extranet: <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepe.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (mayo 2019)

3.- La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/3368/19 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Guadalupe López Prado Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del **C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE**.

4.- La documental pública consistente en el oficio de fecha **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo de la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del **C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE**, obtenida del Sistema de constancias de No Inhabilitación, página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>.

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

3

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera se serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...ZALAPA CASTAÑEDA JORGE, se encontró adscrito a la Coordinación de Justicia Restaurativa de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con categoría de JEFE DE UNIDAD B; por lo tanto, como servidor público debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeto obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve** materializándose su conducta omisa el día **tres de abril de dos mil diecinueve** ...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas, -*

4

*En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.-*

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.-

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente TLA/CIM/SCINV/1150/2019; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.-----

IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE, con domicilio registrado en CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49), COLONIA EL MIRADOR, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54080 quien se desempeñaba como JEFE DE UNIDAD B adscrito a la Coordinación de Justicia Restaurativa de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-----

V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-----

VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.-----

VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

SEGUNDO.- Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE, radicado con número de expediente CIM/PRA/613/2019 en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara acabado la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

5

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento del C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

SEXTO. Requierase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

SÉPTIMO. Entréguese al C. ZALAPA CASTAÑEDA JORGE, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora-----

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
EN LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/ijt*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/593/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2348/2020

ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el dos de diciembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaria de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/593/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

Municipal, al servidor público **RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente **TLA/CIM/SCINV/984/2019** integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas a la servidora pública **RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH** y recibido en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:

RESULTANDOS

1. El día **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6319/2019**, de fecha **veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve**, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente **TLA/CIM/SCINV/984/2019**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidora pública la **C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH**, por incumplimiento de lo dispuesto en **los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que omitió presentar su **declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL** que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Responsabilidad Administrativa, corrió a partir del día **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, del cargo que desempeñaba.

2. El día **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.

II. Con relación a los hechos que se imputan a la **C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:

1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha **seis de junio de dos mil diecinueve**, suscrito por la Jefa del Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, licenciada Angélica Delgado Hernández, mediante el cual **remitió el Estadístico del Padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página Extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABReLaDepend.asp> así como el estadístico del padrón por anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>** del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se refiere que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al municipio de Tlalnepantla de Baz se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida.

2.- Documental Pública consistente en copia certificada del **Acta circunstanciada**, de fecha **seis de junio de dos mil diecinueve**, suscrita por la licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa del Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual **hace constar que se realizó la consulta al Sistema Extranet: <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABReLaDepend.asp> y <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepe.asp>** del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al municipio de Tlalnepantla de Baz incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

Patrimonial y de Intereses Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.

3.- La documental pública consistente en el oficio **OM/SCH/2844/19** de fecha **quince de octubre de dos mil diecinueve**, suscrito por la Licenciada Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia laboral y Datos Socioeconómicos, de la C. **RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH**.

4.- La documental pública consistente en la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de la C. **RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH** obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación.

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. **RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH** en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS**

Plazo Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense”

DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

(sic)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL** que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Responsabilidad Administrativa, corrió a partir del día **Diecisiete de Enero de Dos Mil Diecinueve** y feneció el día **Diecisiete de Marzo de Dos Mil Diecinueve**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **Dieciocho de Marzo del Año Dos Mil Diecinueve**. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo. -----

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. -----

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. -----

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/984/2019**; toda vez que, del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad. -----
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable a la **C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH** con domicilio registrado en **CALLE COAHUILA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (57), COLONIA CUAJIMALPA, ALCALDÍA CUAJIMALPA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 05000** quien se desempeñaba como **JEFE DE UNIDAD** adscrita a **COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN Y MEDIOS** dependiente de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.** -----
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación. -----
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. -----
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa. -----
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----

SEGUNDO. Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH** radicado bajo el número **CIM/PRA/593/2019.** -----





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense”

TERCERO. Emplácese a la **C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH** en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

CUARTO. Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

SEXTO. Hágase del conocimiento de la **C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

SEPTIMO. Requiréase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que **en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los Estrados Físicos de esta Contraloría Interna Municipal.**-----

OCTAVO. Entréguese a la **C. RODRÍGUEZ BECERRIL LIZBETH** copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.-----

5

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
EN LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ



6

GSS/MLVL/vhmm*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/541/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2346/2020

ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.
P R E S E N T E.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia el coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se va a atender los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaria de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracción II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/541/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx



1



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Municipal, al servidor público **ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**.-----

Vistos los autos del expediente TLA/CIM/SCINV/371/2019 integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO** y recibido en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/5982/2019**, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente **TLA/CIM/SCINV/371/2019**, en el que se determinó conforme al Informe citado, la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**, por incumplimiento de lo dispuesto en **los artículos 33, 34 fracción I inciso a), 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora, omitió presentar su **declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL** que ocurrió a partir del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO** y feneció el día **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, del cargo que desempeñaba.-----

2. El día **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:

1.- La documental pública consistente en el oficio número TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, mediante el mismo que sustancialmente refiere "...remito el Estadístico del padrón por Alta o inicial y Baja o conclusión obtenido de la página Extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o inicial y Baja o conclusión del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida..." (Sic); así como Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo a reportar del 01/04/2018 al 31/12/2018.

2.- La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual realizo la consulta al Sistema Extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del Sistema de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que en el apartado del Estadístico de la Situación Patrimonial por Alta Inicial y Baja o Conclusión, que Servidores Públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta inicial y Baja o Conclusión; lo que se procedió a imprimir la lista de los servidores de dicha situación.

3.-La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/1760/19, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, Lic. Guadalupe López Prado, donde remitió Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del **C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**.

4.- La documental pública consistente en oficio TLACIM/SCI/2893/2019 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, signado por el C.P.C Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución, en el que se le requiere al **C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**, el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial **INICIAL**.

5.- La documental pública consistente en el Oficio sin número de fecha **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, suscrito por la licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, a través del cual remite anexo la Cédula de datos personales y Antecedentes de Sanciones del **C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, página extranet <https://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**, en su actuar como servidora pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I inciso a), 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN**

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 33. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA

**PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. *La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez

...

SECCIÓN CUARTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 44. *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*

...

Artículo 45. *Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.*

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. *El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.*

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

TÍTULO TERCERO

**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. *Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley."

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el **C.ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL** que ocurrió a partir del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO** y feneció el día **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo. - - - -

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. - - - -

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. - - - -

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: - - - -

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/371/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa. - - - -
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. - - - -
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad. - - - -
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable el **C.ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO** con domicilio registrado en: Revolución 323, la Romana, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien se desempeñaba como **"JEFE DE UNIDAD C"** adscrito a la **DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, dependiente de la **DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.** - - - -
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación. - - - -
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción I inciso a), 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. - - - -
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa. - - - -
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. - - - -
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. - - - -

SEGUNDO.- Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO**, radicado bajo el número de expediente **CIM/PRA/541/2019** y en consecuencia emplácese al mismo, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo,

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. -----

TERCERO. Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento del **C.ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO** que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

SEXTO. Requiráse a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

SÉPTIMO. Entréguese al **C. ORTIZ CISNEROS LUIS ALBERTO** copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.-----

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

7

71

ATENTAMENTE

**LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
EN LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**



GSS/MLVL/vhmm*





**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORÍA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/548/2019

**OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2354/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.**

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, el **dos de diciembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaria de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/548/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, quien fungió como **ASESOR A** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/548/2019

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/613/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidora pública **TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6301/2019**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/613/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidora pública **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...**TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, se encontró adscrita a **Asistentes de Síndicos y Regidores**, dependiente de la **Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, México**, con categoría de **ASESOR A** ; por lo tanto, como servidora pública debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeto obligado a presentar **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de julio de dos mil dieciocho al treinta de agosto de dos mil dieciocho**, materializándose su conducta omisa el día **treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**...".-----

2. El día **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES**.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan a la **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1923/2019** de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández mediante el cual remite el cuadro estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo (01/04/2018-31/12/2018), con la cual se acredita la fecha en que su movimiento por Conclusión, siendo este el día (01/07/2018) primero de julio de dos mil dieciocho y nació la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Interés el día dos de julio de dos mil dieciocho y concluyó el día treinta de agosto de dos mil dieciocho.-----

2.- La documental pública consistente en el Acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal mediante la cual hace constar que se realizó la consulta al Sistema Extranet: <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del Sistema de la Contraloría del Gobierno del Estado de



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/548/2019

México, donde se observó que en el apartado del Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión, que servidores públicos adscrito al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión. -----

3.- La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/1858/19 de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano Lic. Guadalupe López Prado, mediante el cual remite original de la constancia laboral y datos socioeconómicos del **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**. -----

4.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/5472/2019** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve** signado por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución, en el que requirió a **TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial por **CONCLUSIÓN**.-----

5.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/5873/2019**, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo de la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de **TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, obtenida de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

3

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...



EXPEDIENTE: CIM/PRA/548/2019

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...**TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, se encontró adscrita a **Asistentes de Síndicos y Regidores**, dependiente de la **Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, México**, con categoría de **ASESOR A** ; por lo tanto, como servidora pública debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeto obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **por CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de julio de dos mil dieciocho al treinta de agosto de dos mil dieciocho**, materializándose su conducta omisa el día **treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas. -----

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte de la servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. -----

IV. Luego, es procedente emplazar a la presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción **II**, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. -----

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones **I** y **IV**, y 194, fracciones **IV** y **VI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/613/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I)** Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa. -----
- II)** Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/548/2019

- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, con domicilio registrado en **CALLE VIVEROS DE ASIS, DOSCIENTOS DIECISÉIS (216), FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TIALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54080**, quien se desempeñaba como **ASESOR A** adscrita a **ASISTENTES DE SÍNDICOS Y REGIDORES**, dependiente de la **Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, México**.
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO.- Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/548/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

5

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho **María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano**, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEXTO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

SÉPTIMO. Entréguese a la **C. TREJO GONZÁLEZ MA ANGÉLICA**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho **German Sánchez Salas**, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México...

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/dri*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/565/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2355/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. FLORES GARCÍA ABRAHAM
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el dos de diciembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaria de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/565/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **FLORES GARCÍA ABRAHAM**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD B** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:



"ACUERDO DE ADMISIÓN"

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/368/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **FLORES GARCÍA ABRAHAM** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:

RESULTANDOS

1. El día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/6303/2019, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINV/368/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. FLORES GARCÍA ABRAHAM**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...El **C. FLORES GARCÍA ABRAHAM**, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **JEFE DE UNIDAD B** adscrito a la **Contraloría Municipal de Tlalnepantla de Baz, México**, dependiente de la misma, **OMITIÓ** presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de BAJA, transcurrió del **DOS DE JUNIO** al **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, materializándose la conducta que se reprocha el **PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**..."
2. El día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutoria para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. FLORES GARCÍA ABRAHAM**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Argélica Delgado Hernández, mismo que refiere: "...remito el Estadístico del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida..." así mismo, remite Estadístico de la Situación del Padrón Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo a reportar del 01/04/2018 al 31/12/2018.



CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/565/2019

2.- La documental pública consistente en el Acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal mediante la cual realizó la consulta al Sistema Extranet <http://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del Sistema de la Contraloría del Estado de México; donde se observó que en el apartado del Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión, que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión. -----

3.- La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/1774/19 de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del C. FLORES GARCÍA ABRAHAM. -----

4.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/2902/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, signado por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución, en el que se le requirió al C. GARCÍA FLORES ABRAHAM, el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial por CONCLUSIÓN. -----

5.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/3627/2019, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo de la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. FLORES GARCÍA ABRAHAM, obtenida del Sistema de Constancias de no Inhabilitación página extranet <https://www.secogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. FLORES GARCÍA ABRAHAM, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

3

"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.



CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORÍA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/565/2019

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. FLORES GARCÍA ABRAHAM, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...El C. FLORES GARCÍA ABRAHAM, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **JEFE DE UNIDAD B** adscrito a la **Contraloría Municipal de Tlalnepantla de Baz, México**, dependiente de la misma, **OMITIO** presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de BAJA, transcurrió del **DOS DE JUNIO** al **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, materializándose la conducta que se reprocha el **PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.*

*En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.*

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/368/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa.
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/565/2019

- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al **C. FLORES GARCÍA ABRAHAM**, con domicilio registrado en **CALLE FRANCISCO SARABIA TRES GUIÓN CUATRO (3-4), LAS COLONIAS, CÓDIGO POSTAL 52953, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**, quien se desempeñaba como **JEFE DE UNIDAD B** adscrito a la **Contraloría Municipal de Tlalnepantla de Baz**, México, dependiente de la misma.
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO.- Instárese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. FLORES GARCÍA ABRAHAM**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/565/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

5

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, **Victor Hugo Moreno Mejía**, **Ileana Jara Trujillo** y **Daniela Ramírez Lozano**, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **C. FLORES GARCÍA ABRAHAM**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEXTO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

SÉPTIMO. Entréguese al **C. FLORES GARCÍA ABRAHAM**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México...

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: CIM/PRA/565/2019

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ



GSS/MLVL/dri*



EXPEDIENTE: CIM/PRA/600/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2356/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

C. OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
PRESENTE.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el diez de diciembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaría de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/600/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la Investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal al servidor público **OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD A** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/600/2019

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/356/2019 Integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6536/2019**, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/356/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, por Incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...El C. **OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **JEFE DE UNIDAD A** adscrito a la **Coordinación de Verificación Comercial del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México**, **OMITIDÓ** presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de BAJA, transcurrió del **doce de junio al diez de agosto de dos mil dieciocho**, materializándose su conducta que se reprocha el **once de agosto de dos mil dieciocho**...".-----

2. El día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO(S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, Licenciada Angélica Delgado Hernández, mismo que refiere: "...remito el Estadístico del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida..."(Sic); así mismo, adjunta Estadístico de la Situación del Padrón Alta o Inicial y Baja o Conclusión del periodo a reportar del 01/04/2018 al 31/12/2018.-----

2



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/600/2019

2.- La documental pública consistente en el Acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal mediante la cual remite la lista de los servidores públicos de Tlalnepantla de Baz que incumplieron en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión. -----

3.- La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/1745/19 de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos del C. **OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**. -----

4.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/2767/2019**, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución, en el que se le requirió al C. **OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial por **CONCLUSIÓN**. -----

5.- La documental pública consistente en el oficio de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo de la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. **OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, obtenida del Sistema de Constancias de no Inhabilitación página extranet <https://www.seccogem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del C. **OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

3

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/600/2019

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera se serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el **C. OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...El **C. OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, quien ocupaba al tiempo de los hechos, el cargo de **JEFE DE UNIDAD A** adscrito a la **Coordinación de Verificación Comercial del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México**, **OMITIO** presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, cuyo término de sesenta días naturales siguientes a la fecha de BAJA, transcurrió del **doce de junio al diez de agosto de dos mil dieciocho**, materializándose su conducta que se reprocha el **once de agosto de dos mil dieciocho**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas. -----

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la Declaración De Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. -----

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción **II**, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. -----

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones **I** y **IV**, y 194, fracciones **IV** y **VI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/356/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I).** Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa. -----
- II).** Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----
- III).** Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad. -----
- IV).** Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al **C. OROZCO ROJAS**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: CIM/PRA/600/2019

ISAAC DANIEL, con domicilio registrado en **CERRADA DE JUAREZ SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, CÓDIGO POSTAL 54713, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, O CALLE SAN MARTÍN CABALLERO, MANZANA DIECISIETE (17), LOTE QUINCE (15), CINCUENTA Y OCHO (58), FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO** quien se desempeñaba como **JEFE DE UNIDAD A** adscrito a la **Coordinación de Verificación Comercial del Municipio de Tlalnepantla de Baz**.

- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO.- Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/600/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **C. OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEXTO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

SÉPTIMO. Entréguese al **C. OROZCO ROJAS ISAAC DANIEL**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México...

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para



practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

6

ATENTAMENTE

LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/dri*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/608/2019

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2341/2020

ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el diez de diciembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaría de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/608/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Municipal, al servidor público **CRUZ DE LA ROSA SALVADOR**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD D** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente TLA/CIM/SCINV/570/2019 integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público CRUZ DE LA ROSA SALVADOR y recibido en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:

RESULTANDOS

1. El día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/6560/2019, de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, emitido por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Colonia Tlalnepanitla Centro, C.P. 54000, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente TLA/CIM/SCINV/570/2019, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público el C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que omitió presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Responsabilidad Administrativa, corrió a partir del día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO y feneció el día QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, del cargo que desempeñaba.

2. El día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDO(S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.

II. Con relación a los hechos que se imputan al C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:

1.- Documental Pública consistente en el oficio TLA/CIM/SCI/1923/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, licenciada Angélica Delgado Hernández, mismo que refiere "...remite el Estadístico del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión obtenido de la página Extranet <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepanitla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del Primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida..." (sic); así mismo remite Estadístico de la Situación del Padrón por Alta o Inicial y Baja o Conclusión del Periodo a reportar del (01/04/2018 - 31/12/2018).

2.- La documental pública consistente en Acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa del Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual realizó la consulta al Sistema Extranet: <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> del Sistema de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que en el apartado del Estadístico de la Situación Patrimonial por Alta Inicial o Baja y Conclusión que servidores públicos adscritos al municipio de Tlalnepanitla de Baz, incumplieron en la presentación de su

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepanitla Centro, C.P. 54000, Tlalnepanitla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepanitla.gob.mx





CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Alta Inicial y Baja o Conclusión, lo que se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación.

3.- La documental pública consistente en el oficio **OM/SCH/1977/19** de fecha **quince de agosto de dos mil diecinueve**, suscrito por la Licenciada Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia laboral y Datos Socioeconómicos, del **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR**.

4.- Documental Pública consistente en el oficio **sín número** de fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, suscrito por la licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa del Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través del cual remite anexo de la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR** obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, pagina extranet: <http://www.secogem.gob.mx/Constancias/RConsultaServSanc.asp>.

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR** en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) **Ingreso al servicio público por primera vez**
- b) **Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.**

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

...

TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

(sic)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL** que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Responsabilidad Administrativa, corrió a partir del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO** y feneció el día **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/570/2019**; toda vez que, del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa.
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable a la **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR** con domicilio registrado en **Tarascos Número 31, Colonia Acueducto de Tenayuca, Código Postal 54150, Tlalnepantla de Baz, México**, quien se desempeñaba como **JEFE DE UNIDAD D** adscrito al **DEPARTAMENTO DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN** dependiente de la **SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIALNEPANTLA DE BAZ**.
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción I, 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. deMéx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx





CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

DX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR** radicado bajo el número **CIM/PRA/608/2019**.

TERCERO. Emplácese al **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR** en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

CUARTO. Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

SEXTO. Hágase del conocimiento del **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEPTIMO. Requiráse a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los Estrados Físicos de esta Contraloría Interna Municipal.

OCTAVO. Entréguese al **C. CRUZ DE LA ROSA SALVADOR** copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrito a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.

5

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

6

LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/vhmm*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/007/2020

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2338/2020

ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. AGUILAR JAIMES JAVIER
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el ocho de enero de dos mil veinte** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaría de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/007/2020**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Tlalnepantla de Baz, en la Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna Municipal, al servidor público **AGUILAR JAIMES JAVIER**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD C** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a ocho de enero de dos mil veinte.-----

Vistos los autos del expediente número **TLA/CIM/SCINV/1041/2019** integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **AGUILAR JAIMES JAVIER** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día siete de enero de dos mil veinte, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/6798/2019, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINV/1041/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público C. AGUILAR JAIMES JAVIER, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el día tres de abril de dos mil diecinueve..."-----**

2. El día siete de enero de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. AGUILAR JAIMES JAVIER**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación: - - - - -

1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, mediante el cual remitió "...le remito el Estadístico del padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABReLaDepend.asp>, así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaReLaDepend.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida . - - - - -

2.- La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Lic. Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al sistema Extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABReLaDepend.asp> y <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaReLaDepend.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación. - - - - -

3.- La documental pública consistente en Oficio **OM/SCH/2971/19** de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, donde remitió Constancia laboral y Datos Socioeconómicos de la **C. AGUILAR JAIMES JAVIER**. - - - - -

4.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/6191/2019** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el C. P. C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, en el que se le requirió al **C. AGUILAR JAIMES JAVIER**, el cumplimiento de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por **CONCLUSIÓN**. - - - - -

5.- Documental Pública consistente en la Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del **C. AGUILAR JAIMES JAVIER**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación. - - - - -

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. AGUILAR JAIMES JAVIER**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera se serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

*En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. AGUILAR JAIMES JAVIER, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve**, materializándose su conducta omisa el día **tres de abril de dos mil diecinueve**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.*

*En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.*

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.



Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/1041/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalada como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al C. **AGUILAR JAIMES JAVIER**, con domicilio registrado en Benito Juárez lote 38 C 4, Colonia Los Reyes Ixtacala, C.P. 54090, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien se desempeñaba como **JEFE DE UNIDAD C**, adscrito **A LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE dependiente DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ**. Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO.- Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C. AGUILAR JAIMES JAVIER**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/007/2020** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevará a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **C. AGUILAR JAIMES JAVIER**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

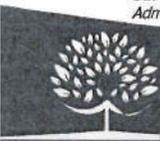
SEXTO. Requiráse a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

SÉPTIMO. Entréguese al **C. AGUILAR JAIMES JAVIER**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrito a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

6

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2019 - 2021

**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE



**LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
EN LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

7

GSS/MLVL/vhmm*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/014/2020

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2339/2020

ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el ocho de enero de dos mil veinte** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaria de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrara uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/014/2020**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. deMéx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Municipal, al servidor público **GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**, quien fungía como **JEFE DE UNIDAD B** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a **ocho de enero de dos mil veinte.**

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/948/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-

RESULTANDOS

1. El día siete de enero de dos mil veinte, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número TLA/CIM/SCI/6815/2019, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número TLA/CIM/SCINV/948/2019 así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público **C. GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve**, materializándose su conducta omisa el día **tres de abril de dos mil diecinueve**..."**

2. El día siete de enero de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES.**

II. Con relación a los hechos que se imputan al **C. GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-**

1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, mediante el cual remitió "...le remito el Estadístico del padrón por Inicial y Conclusión obtenido de la página extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABReLaDepend.asp>, así como el Estadístico del Padrón por Anualidad 2018 (mayo 2019) obtenido de la página extranet**

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexquense"

<https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se desprende que servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Anualidad y Conclusión del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve y contaban con sesenta días naturales para presentar la referida. - - -

2.- La documental pública consistente en Acta Circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Lic. Angélica Delgado Hernández en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno en la Contraloría Interna Municipal, mediante el cual hace constar que de la consulta al sistema Extranet <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepend.asp>, del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación. - - -

3.- La documental pública consistente en Oficio **OM/SCH/2850/19** de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano, donde remitió Constancia laboral y Datos Socioeconómicos de la **C. GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**. - - -

4.- Documental Pública consistente en el oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Angélica Delgado Hernández, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través de la cual remite anexo la **Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, pagina Extranet <https://www.secoqem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>. - - -

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. deMéx.

Número telefónico 53663800

www.tlalnepantla.gob.mx





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de febrero de dos mil diecinueve al dos de abril de dos mil diecinueve**, materializándose su conducta omisa el día **tres de abril de dos mil diecinueve**...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas.

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados.

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/948/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al C.P.C. Alejandro González Rodríguez, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.-----
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalada como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable al C. **GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**, con domicilio registrado en Avenida Atacomulco número 102, Edificio 80, Departamento 101, Unidad Habitacional Tejavanes, C.P. 54070, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien se desempeñaba como **JEFE DE UNIDAD B**, adscrito **A LA UNIDAD DE INSPECCIÓN URBANA dependiente DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**.-----
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.-----
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.-----
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

SEGUNDO.- Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del C. **GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/014/2020** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.-----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento del C. **GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.-----

SEXTO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.-----

SÉPTIMO. Entréguese al C. **GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANDRÉS**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho German Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrito a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.-----





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la mujer Mexiquense"

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/vhmm*





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense”

EXPEDIENTE: CIM/PRA/004/2020

OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2339/2020

ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

**C. AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el ocho de enero de dos mil veinte** en el expediente citado al rubro, **SE EMPLAZA A USTED** a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaría de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Daniela Ramírez Lozano e Ileana Jara Trujillo**, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece los artículos 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/004/2020**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, como Autoridad Investigadora en esta Contraloría Interna





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

Municipal, al servidor público **AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**, quien fungía como **POLICIA** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a ocho de enero de dos mil veinte.

Vistos los autos del expediente **TLA/CIM/SCINV/953/2019** integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas al servidor público **AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO** y recibido en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:

RESULTANDOS

1. El día siete de enero de dos mil veinte, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6814/2019**, de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como autoridad investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Colonia Tlalnepanitla Centro, C.P. 54000, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los licenciados señalados dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, escrito, a través del cual remite el expediente **TLA/CIM/SCINV/953/2019**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave del servidor público el **C. AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**, por incumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, ya que omitió presentar su **declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de CONCLUSIÓN** que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora corrió a partir del día **DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, del cargo que desempeñaba.

2. El día siete de enero de dos mil veinte, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDO (S)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como **GRAVES**.

II. Con relación a los hechos que se imputan al C. AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:

1.- Documental Pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha **seis de junio de dos mil diecinueve**, suscrito por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde se denuncia la falta administrativa atribuible al Servidor Público **AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**.

2.- La documental pública consistente en **Acta circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve**, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, en la Contraloría Interna Municipal, mediante la cual hace constar que de la consulta al Sistema Extranet: <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secogem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepe.asp> del sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial) administrado por la Secretaría del Gobierno del Estado de México donde se observó que servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepanitla de Baz incumplieron en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) Y se procedió a imprimir el estadístico de servidores públicos en dicha situación.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

3.-Documental pública consistente en el oficio número **OM/SCH/2764/19** de fecha **atorce de octubre de dos mil diecinueve**, suscrito por la Lic. **Guadalupe López Prado**, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual remite Constancia laboral y Datos Socioeconómicos, del **C. AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**.

4.-Documental Pública consistente en el oficio de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, suscrito por la licenciada **Angélica Delgado Hernández**, Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, a través de la cual remite anexo la **Cédula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones del C. HERNÁNDEZ LICONA ARMANDO**, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, página Extranet <https://www.secosem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>.-la cual se acredita que a la fecha del oficio tiene el **C.AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**.

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C.AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

**"SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de Conclusión del cargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la Conclusión
....

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES**

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...

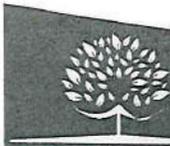
Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley... "

(sic)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el **C.AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **CONCLUSIÓN** ya que conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora corrió a partir del día **DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE** y feneció el día **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, pues contaba con sesenta días naturales para cumplir en tiempo con esa obligación. En consecuencia, la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido usted, se materializó el día **PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas con antelación del cargo que ocupaba, así como las constancias documentales, mismas que han quedado descritas en el considerando II del presente acuerdo. ---

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. ---

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas. ---

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: ---

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/953/2019**; toda vez que, del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

- I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa. ---
- II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. ---
- III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos, en términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad. ---
- IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsables, se tiene por señalado como presunto responsable al **C.AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**, con domicilio registrado en **HACIENDA DE SAN MIGUEL SM 6 MANZANA 25 LOTE 33, FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA DE XALPA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54680**, quien se desempeñaba como **POLICÍA** adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, dependiente de la **COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. ---
- V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación. ---
- VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. ---
- VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa. ---
- VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. ---
- IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. ---

SEGUNDO.- Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre del **C.AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO** radicado bajo el número **CIM/PRA/004/2020**. ---

TERCERO.- Emplácese al **C.AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO**, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevara a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
www.tlalnepantla.gob.mx



CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

CUARTO. - *Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.*

QUINTO. - *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vázquez López, Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.*

SEXTO. - *Hágase del conocimiento del C.AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.*

SEPTIMO. - *Requírase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los Estrados Físicos de esta Contraloría Interna Municipal.*

OCTAVO. - *Entréguese al C.AYALA GONZÁLEZ LUIS ARMANDO, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.*

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho Germán Sánchez Salas, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrito a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Autoridad Substanciadora.

5

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicaran por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca., emblema de la mujer Mexiquense"

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SÁNCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

GSS/MLVL/vhmm*



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPEDIENTE: CIM/PRA/579/2019
OFICIO: TLA/CIM/SSRR/2347/2020
ASUNTO: Emplazamiento Audiencia Inicial.

Tlalnepantla de Baz a 31 de agosto de 2020.

MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero y tercero, 117, 122, 179 fracción I, 180, 184, 186 y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracciones I, IV, IX y XII, 168 fracción I, 169 fracción II y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Subcontraloría, **el tres de diciembre de dos mil diecinueve** en el expediente citado al rubro, se emplaza a usted a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante el Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades y la Secretaria de Audiencias la Licenciada en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, así como del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa en la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los **Licenciados en Derecho Víctor Hugo Moreno Mejía, Ileana Jara Trujillo y Daniela Ramírez Lozano** a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ** horas del día **DOS de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, cita en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentando identificación oficial vigente con fotografía, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa. **Asimismo, derivado de la contingencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 causante de la enfermedad Covid-19, durante el desarrollo de la Audiencia Inicial se van a implementar las medidas de protección establecidas en los Lineamientos Generales para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en Espacios Públicos Cerrados, expedidos por la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la oficialía de partes en la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su Audiencia Inicial y en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, como lo establece el artículo 194 fracciones II párrafo segundo y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

Haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de conformidad con los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **CIM/PRA/579/2019**, incoado en esta Subcontraloría, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la investigación, practicada por la



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Subcontraloría de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial en esta Contraloría Interna Municipal como Autoridad Investigadora, al servidor público **MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, quien fungía como **CAJERO A** al momento de los hechos, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ACUERDO DE ADMISIÓN

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del expediente número TLA/CIM/SCINV/1149/2019 integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la servidor público **MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, recibidos en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de iniciar o no el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDOS

1. El día dos de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, el oficio número **TLA/CIM/SCI/6344/2019**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, de esta Contraloría Interna Municipal, como Autoridad Investigadora, mediante el cual remite los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **TLA/CIM/SCINV/1149/2019** así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través de cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la Oficialía de la Contraloría Interna Municipal, el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos, a los licenciados que se señalan en el Informe mencionado y en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa no grave de la servidor público **C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 párrafo segundo, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que conforme a lo señalado por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral VI denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...la **C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, se encontraba obligada a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**... por lo tanto, como servidora pública debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeta obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de marzo al treinta de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el primero de mayo de dos mil diecinueve**..."-----

2. El día dos de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia y en virtud de los siguientes:-----

CONSIDERANDO (5)

I. Esta autoridad es competente para conocer y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 párrafo primero, 116, 117, 180, 186 y 194 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracciones I y XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al igual que el nombramiento del suscrito como Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como GRAVES.-----

II. Con relación a los hechos que se imputan a la **C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, en el expediente destacan los elementos de convicción y datos de prueba que se citan a continuación:-----

1.- La documental pública consistente en el oficio **TLA/CIM/SCI/1455/2019** de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciada Angélica Delgado Hernández, donde denuncia falta administrativa atribuible a la servidora pública **MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**.-----



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

2.- La documental pública consistente en el Acta circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Angélica Delgado Hernández, en su carácter de Jefa de Departamento de Evolución Patrimonial y Control Interno, mediante la cual hace constar que se realizó la consulta al Sistema Extranet: <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoABRelaDepend.asp> y <https://www.secoqem.gob.mx/DGRSP/PadronRecibidoAnuaRelaDepe.asp> del Sistema DGRSP (Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México donde se observó que servidores públicos adscrito al Municipio de Tlalnepantla de Baz, incumplieron en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial, Conclusión y Anualidad 2018 (Mayo 2019) y se procedió a imprimir el Estadístico de servidores públicos en dicha situación. -----

3.- La documental pública consistente en el oficio número OM/SCH/3236/19 de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano Lic. Guadalupe López Prado, Subdirectora de Capital Humano mediante el cual remite Constancia Laboral y Datos Socioeconómicos de la C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA. -----

4.- La documental pública consistente en la Cedula de Datos Personales y Antecedentes de Sanciones de la C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA obtenida de Sistema de Constancias de no Inhabilitación, página extranet: <https://www.secoqem.gob.mx/constancias/RConsultaServSanc.asp>. -----

III. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122, 129, 130, 132, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 32, 38 fracción II, VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la citada Ley, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA, en su actuar como servidor público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresan lo siguiente:

"SECCIÓN SEGUNDA

**DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA

**PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA
DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

SECCIÓN CUARTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

...

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

...



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la **C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el precepto legal citado, conforme a la imputación realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su numeral **VI** denominado **INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE**, lo que se transcribe a la letra: "...la **C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, se encontraba obligada a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**... por lo tanto, como servidora pública debía cumplir, aunado a que se encontraba dentro de los supuestos de ser sujeta obligada a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **CONCLUSIÓN**, toda vez que el tiempo que tenía para cumplir con la obligación, corrió del **dos de marzo al treinta de abril de dos mil diecinueve, materializándose su conducta omisa el primero de mayo de dos mil diecinueve** ...". Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan la presunta falta administrativa, mismas que han quedado descritas en el numeral anterior de los presentes considerandos, así como las constancias documentales señaladas. -----

En ese contexto, es inconcuso de acuerdo con tales documentos se acredita la omisión por parte del servidor público o ex servidor público al no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses por **CONCLUSIÓN**, con lo cual transgredió lo dispuesto en los preceptos legales citados. -----

IV. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que manifieste y ofrezca pruebas.-----

V. Con fundamento en los artículos 120, fracciones I y IV, y 194, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa concerniente al expediente **TLA/CIM/SCINV/1149/2019**; toda vez que del estudio del mismo, se desprende que cuenta con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

I) Por cuanto hace al nombre de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado al **C.P.C. Alejandro González Rodríguez**, Subcontralor de Investigación, Denuncias y Evolución Patrimonial, en los términos contenidos en el informe de presunta Responsabilidad Administrativa.-----

II) Por cuanto hace al domicilio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Investigadora, se tiene por señalado el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

III) Por cuanto hace al nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, se tienen por autorizados a los servidores públicos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos del artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad.-----

IV) Por cuanto hace al nombre, domicilio, cargo que desempeñaba y ente público al que se encontraba adscrito el servidor público señalado como presunto responsable, se tiene por señalado como presunto responsable a la **C. MÉNDEZ**



**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN
Y RESPONSABILIDADES**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

GARCÍA ROSA MARÍA, con domicilio registrado en **CALLE AGUILAS MANZANA OCHENTA Y DOS (82), LOTE NOVECIENTOS CINCUENTA (950), COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, CÓDIGO POSTAL 54189, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, quien se desempeñaba como **CAJERO A** adscrita a la **COORDINACIÓN DE CAJA GENERAL** dependiente de **TESORERÍA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**

V) Por cuanto hace a la Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, se tienen por señalados los hechos motivo de la imputación.

VI) Por cuanto hace a la infracción que se le imputa al presunto responsable, se tiene por señalada la infracción en los artículos 33, 34 fracción III, 44, 45 segundo párrafo, 46 segundo párrafo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII) Por cuanto hace a las pruebas, se tienen por señaladas las pruebas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa.

VIII) Por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, se tienen por no solicitadas conforme al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

IX) Por cuanto hace a la firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, se tiene por plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO.- Instáurese el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a nombre de la **C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, radicado con número de expediente **CIM/PRA/579/2019** en consecuencia emplácese al presunto responsable, en el domicilio señalado en el expediente, en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que gírese oficio citatorio a fin de que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora debiendo señalarle el día y la hora en que se llevará a cabo la celebración de la audiencia inicial, así mismo infórmele que tendrá derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

TERCERO.- Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 fracción II, 162 fracción I, IV, IX y XII, 168 fracciones I, 169 fracción XIX y 170 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se autoriza a los Licenciados en Derecho **María de Lourdes Vázquez López**, **Victor Hugo Moreno Mejía**, **Ileana Jara Trujillo** y **Daniela Ramírez Lozano**, servidores públicos adscritos a esta área en la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, para auxiliar a esta Autoridad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la **C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEXTO. Requirase a las partes, para que señalen domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en el caso de no señalar domicilio dentro de la entidad se tendrán los estrados de esta Contraloría Interna Municipal.

SÉPTIMO. Entréguese a la **C. MÉNDEZ GARCÍA ROSA MARÍA**, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, practicándose el emplazamiento al presunto responsable.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho **German Sánchez Salas**, Subcontralor de Substanciación, Resolución y Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como **Autoridad Substanciadora**.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa obtenidas lícitamente, en términos de los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido los artículos 122 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, se le hace de su conocimiento que por cuanto hace a las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las mismas se encuentran a su disposición para su entrega hasta antes del día señalado para el desahogo de su Audiencia Inicial, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal en Tlalnepantla de Baz, sito en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se le apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados, se tendrá por satisfecha dicha audiencia y por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 130 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este mismo sentido, los datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal para difundirlos o cederlos, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso a) y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


LIC. GERMAN SANCHEZ SALAS
SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y
RESPONSABILIDADES
EN LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ



GSS/MLVL/jt*

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2019 - 2021

C. Raciel Pérez Cruz

Presidente Municipal

C. Lourdes Jezabel Delgado Flores

Primera Síndica

C. Eduardo Guerrero Villegas

Segundo Síndico

C. Martha Elba Soto Mojica

Tercera Síndica

C. María de la Luz Hernández Camacho

Primera Regidora

C. Victor Manuel Pérez Ramírez

Segundo Regidor

C. Krishna Karina Romero Velázquez

Tercera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez

Cuarto Regidor

C. Victoria Hernández Arellano

Quinta Regidora

C. Jorge Morales Jiménez

Sexto Regidor

C. María de Lourdes Curiel Rocha

Séptima Regidora

C. Francisco Vicente Domínguez Ramírez

Octavo Regidor

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio

Novena Regidora

C. Karen Aketzali Zamarripa Quiñones

Décima Regidora

C. Alonso Adrián Juárez Jiménez

Décimo Primer Regidor

C. Itze Lizbeth Nava López

Décima Segunda Regidora

C. Alina Alejandra Luna Gómez

Décima Tercera Regidora

C. Juan Andrés López Camacho

Décimo Cuarto Regidor

C. Irma Lorena Roa López

Décima Quinta Regidora

C. Silvia Téllez González

Décima Sexta Regidora

C. Miguel Ángel Bravo Suberville

Secretario del Ayuntamiento

